

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2021](#)

Único.- Se aprueban y emiten los “Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, para quedar como sigue:

“Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables para el uso de Medios Electrónicos para la solicitud y sustanciación de los desacuerdos de interconexión a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a las que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones que opten por la utilización de dichos medios conforme lo establecido en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en las definiciones establecidas en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica serán aplicables las siguientes:

- I. **Actuación Electrónica inicial:** es la primera Actuación Electrónica presentada por el Promovente por Medios Electrónicos, a través de la Ventanilla Electrónica, con la finalidad de presentar al Instituto la solicitud de resolución;
- II. **CFPC:** Código Federal de Procedimientos Civiles;
- III. **Concesionario Solicitado:** concesionario que opera red pública de telecomunicaciones que adquiere el carácter de contraparte en el Procedimiento de Resolución;
- IV. **Documento Adjunto:** el documento firmado electrónicamente que se adjunta a las Actuaciones Electrónicas o Actos Administrativos Electrónicos por parte del Promovente, Concesionario Solicitado y/o el Instituto;
- V. **Expediente Electrónico:** unidad constituida por uno o varios archivos electrónicos de Documentos Digitalizados, Documentos Adjuntos y/o Documentos Generados Electrónicamente relacionados con el Procedimiento de Resolución;

- VI. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VII. **LFA:** Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VIII. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- IX. **Lineamientos:** los presentes Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- X. **Lineamientos de Ventanilla Electrónica:** los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, así como sus subsecuentes modificaciones;
- XI. **Partes:** el Promovente y el Concesionario Solicitado que forman parte de un Procedimiento de Resolución;
- XII. **Procedimiento de Resolución:** es la sustanciación del procedimiento que inicia con la solicitud realizada al Instituto por el (los) Promovente (s) para que el Instituto resuelva sobre las condiciones que no haya podido convenir con el Concesionario Solicitado a través de Medios Electrónicos o Medios Tradicionales conforme al procedimiento previsto en el artículo 129 de la LFTR;
- XIII. **Sustanciación Mixta:** son los Procedimientos de Resolución en los cuales el Promovente y el Concesionario Solicitado optaron por diferentes medios;

Las definiciones comprendidas en la presente disposición pueden ser utilizadas indistintamente en singular o plural.

Tercero.- El Procedimiento de Resolución incluyendo sus notificaciones por Medios Electrónicos, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 129 de la LFTR, la LFA y el CFPC, cuya aplicación es de carácter supletorio de conformidad con las fracciones IV y VII del artículo 6 de la LFTR.

Cuarto.- Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones podrán presentar la Actuación Electrónica inicial, llevar el Procedimiento de Resolución y recibir las notificaciones correspondientes por Medios Electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica, los cuales se realizarán por dichos medios en relación con el concesionario de red pública de telecomunicaciones que así lo haya elegido.

El Procedimiento de Resolución, incluyendo las notificaciones, se realizará desde su inicio hasta su conclusión, por el medio en el que originalmente se presentó.

Quinto.- El acceso a la Ventanilla Electrónica, la presentación de Actuaciones Electrónicas, la emisión de Actos Administrativos Electrónicos, el Expediente Electrónico, así como la seguridad de la información, se sujetarán a lo establecido en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, así como para recibir las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos, se estará al consentimiento expreso que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones otorgaron de conformidad con lo establecido

en los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Capítulo II

De las Actuaciones Electrónicas

Sexto.- Las Actuaciones Electrónicas correspondientes al Procedimiento de Resolución presentadas en días inhábiles a través de la Ventanilla Electrónica, se tendrán por presentadas al día hábil siguiente al de su presentación.

Tratándose de la Actuación Electrónica inicial, podrá presentarse el día que corresponda, a fin de cumplir con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 129 de la LFTR.

Cualquier representante o apoderado legal del Promovente y/o del Concesionario Solicitado que cuente con acceso a la Ventanilla Electrónica podrá presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes al Procedimiento de Resolución.

Séptimo.- Las Actuaciones Electrónicas presentadas por el Promovente y/o el Concesionario Solicitado correspondientes al Procedimiento de Resolución se conformarán por los Documentos Generados Electrónicamente y/o los Documentos Adjuntos los cuales deben ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada.

Por cada Actuación Electrónica presentada se generará un Acuse de Recibo Electrónico.

Octavo.- Una vez presentada la Actuación Electrónica inicial, se asignará un número de expediente al Procedimiento de Resolución y se generará el Acuse de Recibo Electrónico.

Capítulo III

De los Actos Administrativos Electrónicos

Noveno.- Los Actos Administrativos Electrónicos correspondientes al Procedimiento de Resolución deben ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público competente.

Por cada Acto Administrativo Electrónico depositado en el Tablero Electrónico se generará un Acuse de Recibo Electrónico.

Décimo.- Cualquier representante o apoderado legal del Promovente y/o del Concesionario Solicitado que cuente con acceso a la Ventanilla Electrónica podrá atender o consultar los Actos Administrativos Electrónicos.

Décimo Primero.- Las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos surtirán efectos jurídicos el día en el que el Acto Administrativo Electrónico se encuentre disponible en el Tablero Electrónico de la Ventanilla Electrónica para su atención o consulta, por lo que los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente.

Capítulo IV

Del desahogo de las pruebas

Décimo Segundo.- Cuando una o ambas Partes hubieren ofrecido pruebas en las que deba generarse acta circunstanciada, éstas deberán desahogarse de conformidad con lo establecido en el CFPC, por lo que, dicha acta constará en Documento Original y contendrá la firma autógrafa de las personas y de los servidores públicos que intervinieron en la misma.

Dicha acta se digitalizará y se incluirá en el Expediente Electrónico correspondiente y se resguardará en el expediente abierto por Medios Tradicionales.

En la prueba pericial, los peritos designados por cada una de las Partes, deberán presentar su dictamen pericial por Medios Tradicionales, en la Oficialía de Partes Común. Dichos dictámenes periciales se integrarán al Expediente Electrónico correspondiente y/o al expediente abierto por Medios Tradicionales.

Capítulo V

De la Sustanciación Mixta

Décimo Tercero.- Cuando el Concesionario Solicitado no cuente con acceso a la Ventanilla Electrónica, el Procedimiento de Resolución se realizará con relación a éste por Medios Tradicionales.

Décimo Cuarto.- El Expediente Electrónico y las actuaciones y actos administrativos realizados por Medios Tradicionales podrán ser consultado (s) por el (los) apoderado (s) o representante(s) legal (es) del Promovente y/o el Concesionario Solicitado.

Dicha consulta se realizará en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Insurgentes Sur 1143, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México, en días y horas hábiles.

Décimo Quinto.- Cuando varios Procedimientos de Resolución se lleven por uno o ambos medios, esto es, a través de Medios Electrónicos y Medios Tradicionales y, resulte procedente que se decidan en una sola resolución, se acordará su acumulación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.”

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- El Procedimiento de Resolución por Medios Electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica se encontrará habilitado a partir del 21 de junio de 2021.

Cuarto.- Los concesionarios que a la entrada en vigor de los Lineamientos, ya cuenten con acceso a la Ventanilla Electrónica podrán manifestar anticipadamente su consentimiento expreso para recibir notificaciones y realizar la sustanciación de los desacuerdos de interconexión presentados a través de la Ventanilla Electrónica en los cuales pudieran adquirir el carácter de contraparte presentando un escrito ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el que manifiesten dicho consentimiento dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los Lineamientos.

Quinto.- El Instituto migrará a la Ventanilla Electrónica el Anexo H del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2021, para la presentación de la solicitud de resolución, a través de dicho repositorio electrónico a partir de la fecha en la que se encuentre habilitado el Procedimiento de Resolución.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Los Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo P/IFT/EXT/210521/10, aprobado por unanimidad en la VIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA**: Que el presente documento, constante de ocho fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original firmado electrónicamente, del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, identificada como P/IFT/EXT/210521/10.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.